JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

art

CONSTITUCION DE CORPORACION

Y ESTATUTOS

"CORPORACION PARA LA FIBROSIS QUÍSTICA DEL PANCREAS"

&_&_&_&_&_&_&_&_&_&

Nº 490.- En SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Décima Séptima Notaría, con Oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno, y testigos que se expresarán, comparece: don JESUS AURELIO VICENT VASQUEZ, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Almirante Pastene número ciento cincuenta de esta ciudad, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos raya siete de Santiago; mayor de edad, a quien conozco y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el Acta de Constitución y Estatutos de la "CORPORACION PARA LA FIBROSIS QUISTICA DEL PANCREAS" y que es del tenor siguiente: - "En la ciudad de Santiago, a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las veintiuna horas, en el local ubicado en calle Almirante Pastene número ciento cincuenta, tuvo lugar la Asamblea Constitutiva de la Corporación para la Fibrosis Quística - del Pancreas.- Asistieron las siguientes personas: don José Valenzuela Muñoz, carnet de identidad número siete millones ciento noventa y cinco mil trescientos cincuenta raya cinco, don Carlos Lindemann Cobo, carnet de identidad número seis millones sesenta y - seis mil sesenta y cinco raya cuatro; don Pedro Fuentes Astudillo, carnet de identidad número ocho millones ochocientos veintidos mil setecientos setenta y seis raya K; doña Myriam Benavides Maldonado, //

// carnet de identidad número nueve millones novecientos setenta y ocho mil quinientos cuatro raya siete; doña Isabel Largo García, carnet de identidad número cuatro millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y nueve raya tres; doña Andrea Varas Mujica, carnet de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho raya cuatro; doña Cecilia de la Maza Asquet, carnet de identidad número cuatro millones novecientos treinta y seis mil doscientos dos raya uno; doña María Luz Oñate Mancilla, carnet de identidad número cuatro millones novecientos treinta y dos mil ciento cincuenta y dos raya K; doña Juana Morales Suazo, carnet de identidad número seis millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos veintitres raya K; doña Ruth López Santiago, carnet de identidad número tres millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro raya siete; doña Alicia Salvo Merico, carnet de identidad número seis millones ciento ochenta y nueve mil novecientos veintinueve raya cuatro; don Sergio Ibáñez Quevedo, carnet de identidad número cuatrocientos - cuarenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho raya siete; don - Jaime Velasco Bello, carnet de identidad número tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve raya tres; don Gustavo Ross Bravo, carnet de identidad número seiscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y cinco raya seis; don Victor Telias Esquenazi, carnet de identidad número un millón cuatrocientos veintinueve mil siete raya K.; doña Liliana Barra Sanhueza, carnet de identidad número cuatro millones quinientos sesenta mil setecientos veintidos raya cuatro; don Patricio F. Lira Veneges, carnet de identidad número cuatro millones dieciseis mil trescientos cincuenta y seis raya cinco; doña María Inés Bohme Galaz, carnet de identidad número cuatro millones novecientos siete mil quinientos sesenta y cinco raya cero; y don Ernesto Guiraldes Camerati, carnet //

JAIME ... DE ORIA ... NOTARIO PUBLICO ... CHILE

// de identidad número cuatro millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos trece raya cero; todos domiciliados para estos efectos en Almirante Pastene número ciento cincuenta, Comuna de Providencia, Santiago.- Estas personas expresaron que venían en constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Corporación para la Fibrosis Quística del Pancreas", que se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben fielmente, que han sido leídos y aprobados, artículo por artículo, por la unanimidad de los asistentes y que son del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LA CORPORACION PARA LA FIBROSIS QUISTICA DEL PANCREAS.

T I T U L O P R I M E R O . - Del nombre, domicilio, duración, número de socios y finalidades.- ARTICULO PRIMERO: - Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, regida por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "Corporación para la Fibrosis Quística del Páncreas".- Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Su duración será indefinida, y el número de socios, ilimitado. - ARTICULO SEGUNDO. - La Corporación tiene por finalidad ayudar a personas afectadas de fibrosis quística del páncreas conocida también como mucoviscidosis, de acuerdo a las necesidades de cada paciente y de los recursos de que disponga la Corporación; promover la investigación científica y divulgar los avances científicos y las nuevas técnicas en cuanto a métodos de diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad; ayudar al perfeccionamiento profesional de médicos y paramédicos dedicados a su estudio; y, colaborar con las Instituciones nacionales y extranjeras que desarrollen labores similares.- La Corporación no persigue ni se propone fines sindica- //

//les o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías políticas partidistas de ninguna clase.- TITULO SEGUNDO. De los socios.- ARTICULO TERCERO. - Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de ideología política o religiosa, nacionalidad o condición.- ARTICULO CUARTO. - Habrá cuatro clases de Socios: Fundadores, Activos, Cooperadores y Honorarios.- a) Son Socios Fundadores, todos aquellos que hubieren suscrito el acta de formación de la sociedad.- b) Son Socios Activos, los Socios Fundadores y aquellos que tengan la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.- c) Son Socios Colaboradores, aquellos que ayudan en forma permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios; pueden patrocinar el ingreso de un postulante a socio, asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos.- Sólo están obligados a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto.- d) Son Socios Honorarios, aquellas personas que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, hayan obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General.- Este Socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación.- ARTICULO QUINTO. - La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del Acta o Escritura de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de Directorio y de la Asamblea General de socios.- ARTICULO SEXTO. - Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados, b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean de- //

JAIME MORANDE ORTEGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

// signados y las tareas que se les encomienden, c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de Directorio y de Asambleas Generales de socios/miembros.- ARTICULO SEPTIMO. - Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.- Si el proyecto o proposición fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación a lo menos a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea aquella estipulada en el Artículo décimo tercero de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la presentación hecha al Directorio; igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o proposición se presenta en cualquier otra época del año. - d) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus objetivos.- ARTICULO OCTAVO. - La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo nueve letra a).- d) Por acuerdo a los dos tercios de la Asamblea General, tratándose de socios honorarios, por motivos graves y fundados.- ARTICULO NOVENO. - El Tribunal de Disciplina de que trata el Título Octavo de estos Estatutos podrá sancionar a los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación //

// verbal. b) Amonestación por escrito. c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación.- d) Suspensión:- Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la - Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo sexto letras b) y d).- Dos. Asimismo se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para la Corporación; suspensión - que cesará de inmediato al cumplir las obligación morosa.- Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.- Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido.- e) Expulsión basada en las siguientes causales: - Uno. Incumplimiento de obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecuticos, ya sean éstas cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.- Tres. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión.- La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.- De dicha medida el interesado podrá apelar dentro de los treinta días desde que se le notificó por carta certificada a la Asamblea General, la que podrá ratificar el acuerdo del tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los miembros activos que concurran en primera citación.- No adoptándose dicho acuerdo en la forma señalada, la medida quedará sin efecto y el miembro afectado volverá a gozar de todos sus derechos.-ARTICULO //

// DECIMO. - El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso y las renuncias presentadas por los miembros en la primera sesión de Directorio que se celebre después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.- Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea.- T I T U L O T E R C E R O . - De las Asambleas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios activos.- Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Octubre de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos.- El Directorio con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar cuando razones de conveniencia institucional así lo indique; en dicho caso todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución, en el acto mismo de la Asamblea que lo acordó.- En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.- Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de A- //

// sambles General Ordinaria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen.- Un tercio de los miembros activos podrán solicitar por escrito dicha convocatoria al Directorio.- Si el Directorio no convocare a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de quince días desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios/miembros activos firmantes podrán reunirse y constituirse en un comité de socios el que podrá citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos para ello.- En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.- ARTICULO DECIMO TERCERO. - Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación.- b) De la disolución de la Corporación.- c) De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o el Reglamento , mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueren comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarlas.- d) La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas.- e) De la adquisición, hipoteca y venta de bienes raíces.- Los acuerdos a que se refieren las letras a, b, d, y e deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Corporación, la persona o personas que éste designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO. - Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con cinco días de anticipación a lo //

// menos a los domicilios que los miembros tengan registrados en la Corporación.- Deberá publicarse además con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte, el día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un diario de la ciudad de Santiago. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.- No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera.- El extravío de las cartas o circulares de citación no serán causal de nulidad de la misma.- ARTICULO DECIMO QUINTO. - Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituídas si a ellas concurriere, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos.- Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizara con los miembros activos que asistan.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- ARTICULO DECIMO SEXTO. - Cada socio activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.- Cada miembro activo sólo podrá representar a dos socios.- Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario.- Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagen sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.- En dichas actas podrán los miem- //

// bros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y de la misma.- Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos, deberán ser firmadas por todos los miembros activos asistentes.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.- T I T U L O C U A R T O. - Del Directorio.- ARTICULO DECIMO NOVENO. - Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. - El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos sus miembros en forma indefinida.- El Directorio estará compuesto de nueve socios, los que desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.- ARTICULO VIGESIMO. - El Directorio, La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán cada tres años en la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un acto y en una sola cédula.- No podrá el elector marcar o señalar más de una preferencia por candidato, ni repetir un nombre.- Se - proclamarán elegidos los candidatos que en una misma y única elección resulten con el mayor número de votos, hasta completar nueve miembros del Directorio, tres de la Comisión Revisora de Cuentas, y tres del Tribunal de Disciplina.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.- En el caso que una persona saliera elegida simultáneamente en esos cargos deberá optar de inmediato por uno de //

// ellos, subiendo en consecuencia a ocupar el lugar vacante el candidato que ocupó en la lista el número de votos inmediatamente inferior al que resultó elegido último en ella.- No completándose el número necesario de Directores, o de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembros del Directorio y de la Asamblea General de Miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de aprobar ésta un acuerdo o resolución.- Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.- El recuento de votos será público.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El resto de los miembros tendrán la calidad de simples Directores.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio de que tratan estos Estatutos en la oportunidad que establece el artículo once, el Directorio continuará en - funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los //

//

// Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, con un año de antigüedad como socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo noveno.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella.- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Citar a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y épocas que señalan estos Estatutos.- d) Crear toda clase de sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación.- e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a aprobación de Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.- f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.- g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria del año tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios.- h) Calificar las imposibilidades de sus miembros para desempeñarse en el cargo a que se refiere el artículo veintiuno.- i) Remitir periódicamente una Memoria y Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente.- j) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO - QUINTO. - Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios.- Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles //

// por un período no superior a tres años.- Aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos.- Celebrar contrato de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos.- Celebrar contratos de mútuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones.- Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas.- Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas.- Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma.- Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.- Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá: Comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a tres años.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director,

//

// si aquel no pudiere concurrir o los Directores que acuerde el Directorio.- Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.- Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. - El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta.- En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- T I T U L O Q U I N T O . - Del Presidente y Vicepresidente. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. - Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:- a) representar extrajudicial y judicialmente a la Corporación.- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Miembros.- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio.- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio.- e) Organizar los trabajos del Directorio, y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.- f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que de- //

// ba representar a la Corporación.- h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de miembros, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.- i) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - El Vicepresidente deba colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente.- T I T U L O S E X T O . - Del Secretario y del Tesorero. - ARTICULO TRIGESIMO. - Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Miembros y el Libro de Registro de Miembros.- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Miembros Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas.- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación,con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.- e) Vigilar que tanto los Directores como los miembros cumplen con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fé de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación. - h) En general cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, ex- //

// treordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación.- c) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de Ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.- d) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas.- e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución.- En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.- T I T U L O S E P T I M O . - De la Comisión Revisora de Cuentas.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - En la Asamblea General Ordinaria Anual los socios elegirán cuando proceda según los Estatutos, una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle, como asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro.- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos.- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado //

JAIME MOLANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

//la Tesorería durante el año y sobre el Balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo, total o parcial del mismo.- e) Comprobar la exactitud del inventario.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.- En caso de vacancia en el cargo de Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.- Si se produjere la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.- T I T U L O O C T A V O . - Del Tribunal de Disciplina. - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros elegidos en la Asamblea Ordinaria anual cada tres años, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo veinte y veintitres.- Los miembros de dicho Tribunal durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días desde su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.- El tribunal deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros asistentes.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, imposibilidad o destitución de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño del cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante //

// que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte -para completar su período- al miembro del Tribunal reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. - En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las sanciones que establece el Artículo Noveno en la forma que señala dicho artículo.

T I T U L O N O V E N O . - Del Patrimonio. - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras de derecho público o privado, de la Municipalidad, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás bienes que adquiera a cualquier título .- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente,a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a medio ni superior a diez Unidades de Fomento.- Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a un medio ni superior a diez Unidades de Fomento.- ARTICULO CUADRAGESIMO. - Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio.- Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación, a juicio del Directorio.- Estas cuotas no deberán ser de un valor inferior a un medio ni superior a diez Unidades de Fomento.- No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Corresponde al Directorio,dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación. //

// En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para el efecto, resuelva darle otro destino. T I T U L O D E C I M O . - De la modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuadragésimo primero. - Acordada la disolución de la Corporación, sus bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica sin fin de lucro denominada Fundación Josefina Martínez de Ferrari.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO PRIMERO. - El primer Directorio estará formado por los socios que a continuación se proponen, los que deberán ser designados por el señor Intendente -o Gobernador en su caso- de Santiago, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.- Presidente: don Patricio Fernando Lira Venegas.- Vicepresidente: don Sergio Antonio Ibáñez Quevedo.- Secretario: doña María Inés Bohme Galaz.- Tesorero: doña Cecilia de la Maza Asquet.- Directores: don José Bernabé Valenzuela Muñoz, doña Laura Liliana Barra Senhueza, doña Sonia Andrea Varas Mujica, don Ernesto Guiraldes Camerati, doña Isabel Largo García.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por las siguientes personas: don Carlos Lindemann Cobo; doña María Luz Oñate Mancilla, don Victor Télias Esquenazi.- El Tri- //

// bunal de Disciplina estará integrado por las siguientes personas: don Gustavo Ross Bravo, don Jaime Velasco Bello, don Pedro Fuentes Astudillo.- ARTICULO SEGUNDO. - Durante los dis primeros años de existencia de esta Corporación, no se exigirá, para ser miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, la antigüedad exigida por el artículo veintitres de estos Estatutos.- VIGESIMO TERCERO. - Se confiere poder amplio al Abogado señor Jesús Vicent para que solicite, a la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estiman necesarios o convenientes introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Se le faculta, igualmente, para reducir a escritura pública, en una Notaría, la presente Acta conteniendo el Acto Constitutivo y los Estatutos".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- Fueron testigos doña Sylvia Infante Calderón y doña Adriana Ruiz Torres.- La presente escritura se encuentra anotada en el Repertorio con el número cuatrocientos noventa.- Doy fé.- J. VICENT V.- Sylvia Infante.- Adriana Ruiz T.- JAIME MORANDE O., Notario.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO, veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.-

JAIME MORANDE ORTIZ
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

NOTARIA

DE

JAIME MORANDE ORREGO

Miembro de la Asociación de Notarios de Chile

Institución afiliada a la Unión Internacional del Notario Latino.

MORANDE 261 FONOS: 6984981 - 715434

6988902 - 718216

SANTIAGO DE CHILE

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

De MODIFICACION DE ESTATUTOS

Otorgada por CORPORACION PARA LA FIBROSIS

con QUISTICA DEL PANCREAS

SANTIAGO 19 de MAYO de 1986

Nº253.-

T
L
G

MODIFICACION DE ESTATUTOS

CORPORACION PARA LA FIBROSIS QUISTICA DEL PANCREAS

=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

En Santiago de Chile, a diecinueve días de Mayo - de mil novecientos ochenta y seis, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, abogado, Notario Público, Titular de la Décima Séptima Notaría de Santiago con oficio en calle Morandé número doscientos sesenta y uno y testigos cuyos nombres al final se expresarán, comparece: don JESUS AURELIO VICENT VASQUEZ, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil quinientos - siete de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Almirante Pastene número ciento cincuenta, mayor de edad, a quien conozco y expone: que debidamente facultado por quienes constituyeron la Corporación para la Fibrosis Quística del Pancreas, según consta de la Escritura Pública de fecha veinticinco del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante mí, y con el objeto de salvar los reparos opuestos a los estatutos por el Consejo de Defensa del Estado viene en modificar y complementar los referidos estatutos en la forma siguiente: PRIMERO :- Se suprime la letra d) en el artículo Séptimo.- SEGUNDO :-Se agrega la frase "por seis meses en el Artículo Noveno letra d) Tres, a continuación de la palabra suspensión. En esta forma el Artículo Noveno letra d) Tres, queda redactado como sigue: Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por seis meses frente a tres inasistencias injusti-//

sesenta días de un Director, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falta para completar el período del Director reemplazado.- SEXTO :- Se modifica la letra j) del Artículo Vigésimo Cuarto la que queda como sigue: "resolver sólo lo no previsto en estos Estatutos, en aquellas materias que no sean propias de los mismos." SEPTIMO :- Se modifica el artículo Trigésimo Quinto el que queda como sigue: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días desde su elección,procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.- El Tribunal deberá constituírse, sesionar y tomar acuerdos con, a lo menos, dos de sus miembros.- Los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y lo suscribirán los miembros que concurrieron a él".- OCTAVO:- Se agrega al final del artículo cuadragésimo la frase siguiente : "El valor de la Unidad de Fomento que se tomará como base para la determinación de las cuotas establecidas en este artículo y el que antecede a éste, es aquella vigente a la fecha del pago efectivo de la respectiva cuota".- NOVENO :- Se agrega a las palabras "y egresos" después de ingresos en el artículo Trigésimo Segundo, letra a); se reemplaza en el Artículo Vigésimo inciso sexto, en la frase "con motivo de aportar ésta un acuerdo" se reemplaza la palabra "aportar", por la palabra "adoptar"; y, después del Artículo Segundo -Disposiciones Transitorias- reemplazar las palabras Vigésimo Tercero por Artículo Tercero".- La minuta de la presente escritura fue redactada por el abogado señor Jesús Vicent Vásquez.- En comprobante y previa lectura, firma.- Se da copia.- Fueron testigos de este acto doña Sylvia Infante Calderón y don Jorge Santa Cruz Cáceres.- Esta escritura se encuentra anotada en el Re-//

ficadas, dentro del año calendario.- Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios respecto de los cuales queda suspendido.- TERCERO :- Se suprime la frase "y las renuncias" en el artículo Décimo.- CUARTO :- Se modifica el artículo Décimo Tercero el que queda como sigue: "Corresponde exclusivamente a la Asamblea Gèneral Extraordinaria tratar y resolver las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los directores y miembros de la comisión revisora de cuentas y del Tribunal de disciplina para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, aplicándoles las medidas de suspensión por el período de un año o la destitución de sus cargos, si éstas fueran acogidas por la Asamblea; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.- d) Lo referente a la adquisición, venta, hipoteca, y constitución de gravámenes, en general, sobre los Bienes Raíces de la Corporación; e) La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una asociación o Confederación de ellas".- Los acuerdos a que se refieren las letras a, b, d y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá, en representación de la Corporación, la persona o personas que ésta designe, sin perjuicio de la representación que legalmente le corresponde al Presidente de la Corporación.- QUINTO :- Se modifica el artículo Vigésimo Primero el que queda como sigue:"En caso de fallecimiento, destitución, renuncia o ausencia por más de se-//

pertorio con el número doscientos cincuenta y tres.- Doy fé.-
J. VICENT V.- Sylvia Infante.- J. Sta. Cruz C.- J. MORANDE O.-
Notario Público.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- Santiago, diecinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.-

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE